

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000395 DE 2015

(febrero 26)

por la cual se modifica la Resolución 4413 de 2014.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 59 de la Ley 489 de 1998, 2° numeral 2.2 del Decreto 087 de 2011, y 6 del Decreto 2048 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 4413 de 2014, estableció los requisitos para la aprobación, certificación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes relacionados con la infraestructura de transporte y su seguimiento.

Que el artículo 9° del mencionado acto administrativo indica, que con el fin de implementar los mecanismos establecidos en el artículo sexto del Decreto 2048 de 2014, se debe incluir en el presupuesto de los proyectos y/o solicitudes, un 2% de su valor total, para financiar la evaluación, seguimiento y el control a los beneficiarios de la línea de crédito, el cual provendría de los recursos previstos para la línea de redescuento con tasa compensada de Findeter, los cuales podrían utilizarse para beneficiar más proyectos para el desarrollo sostenible de las regiones.

Que Findeter a través de la Gerencia Nacional del Sector Público, manifiesta que existen inconvenientes para el cobro del 2% previsto en el artículo 9° de la Resolución 4413 de 2014, tanto para las entidades territoriales como para las empresas de derecho privado.

Que igualmente, se hace necesario modificar la Resolución 4413 de 2014, con el fin de precisar los requisitos contemplados para las solicitudes relacionadas con la compensación de tasa de las obligaciones financieras que fueron adquiridas por los concesionarios de operación con destino a la adquisición de vehículos para la operación dentro de los proyectos SITM, SETP y SITP del País, así como los mecanismos de control y seguimiento de sus beneficiarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 12 del artículo 3° de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“12. Además de lo anterior, en los casos de infraestructura para los proyectos de Transporte por Cable que se integren con los SITM, SETP y los SITP del País, y que no tengan un documento Conpes específico, el solicitante deberá entregar:

a) Certificación del Ente Gestor del SITM, SETP y SITP, donde conste que el proyecto se integrará con el SITM, SETP y SITP;

- b) *Un modelo de costos de inversión y operación, el cual deberá incorporar su impacto en el modelo financiero del SITM, SETP y SITP;*
- c) *En caso de requerir subsidios será necesario explicar la fuente de respaldo para cubrirlos;*
- d) *Licencias de construcción y demás a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente”.*

Artículo 2°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 5°. La solicitud de aprobación y expedición de la certificación de viabilidad de solicitudes relacionadas con la compensación de tasa de las obligaciones financieras que fueron adquiridas por los concesionarios de operación con destino a la adquisición de vehículos para la operación dentro de los proyectos SITM, SETP y SITP del País, debe venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud denominado Información Básica para la adquisición de equipos y bienes para el desarrollo de la operación del sector transporte - Formato 2.

2. Análisis financiero actualizado suscrito por el representante legal del solicitante, con visto bueno del Ente gestor, con proyecciones de mediano plazo de ingresos y gastos, bajo dos escenarios, en su condición actual y con el beneficio de tasa compensada. Así mismo, se deberá indicar los supuestos operativos y financieros bajo los cuales se realizan las proyecciones, como: demanda, tarifa, costos asociados a la operación, recurso humano, entre otros.

3. Relación de los vehículos adquiridos por parte de los operadores con los recursos de los créditos, identificados con el número de placa.

4. Plan de acción suscrito por las autoridades de transporte competentes, los entes Gestores así como los diferentes operadores del Sistema, que incorpore medidas preventivas y correctivas frente a la ejecución de infraestructura, gestión financiera, operacional e institucional, así como medidas que permitan combatir la ilegalidad e informalidad, con el objeto de garantizar una operación eficiente en condiciones de seguridad, calidad, sostenibilidad y con estándares de servicio adecuados para los usuarios.

5. Certificación original expedida por el intermediario financiero que otorgó el crédito, donde conste que se encuentra al día en el plan de pagos acordado, el valor del saldo del crédito, la tasa de interés pactada, estado del crédito, identificación del destino del crédito, y demás condiciones del mismo. En caso que exista un incumplimiento en el servicio de la deuda se deberá especificar: concepto sobre capacidad de pago del solicitante, plan de amortización, valor en mora, intereses y otros costos financieros asociados, igualmente debe presentar comunicación formal del intermediario financiero prestamista en donde manifieste su decisión de reestructurar el crédito.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento y control, el solicitante deberá adjuntar con su propuesta un plan de operación y programación de servicios suscritos entre el operador y el Ente gestor”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 8° de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 8°. La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte remitirá los proyectos radicados a la dependencia o entidad competente dentro de los ocho (8)

días hábiles siguientes a su radicación y estos contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo, para expedir al solicitante la certificación de la viabilidad del proyecto, de ser procedente, o la decisión motivada en caso contrario, con copia a Findeter”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 9° de la de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 9°. Se evaluarán los proyectos debidamente radicados hasta cuando se agote el presupuesto disponible para las operaciones de redescuentos de acuerdo con la certificación que expida Findeter o hasta el 20 de diciembre de 2018”.

Artículo 5°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 10. El estudio de viabilidad técnica de los proyectos se hará teniendo en cuenta la información técnica presentada por el solicitante de acuerdo con los documentos establecidos en los artículos anteriores de la presente Resolución, según el caso.

El estudio de la viabilidad financiera del proyecto estará circunscrita a la verificación de la entrega de la certificación expedida por el intermediario financiero que va a otorgar u otorgó el crédito, donde conste que el solicitante tiene aprobado un cupo de crédito o una operación Leasing y las mismas cumplen las condiciones establecidas en la presente resolución”.

Artículo 6°. Modificar el artículo 13 de la Resolución número 4413 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2048 de 2014, el Ministerio de Transporte en forma directa o a través de terceros con reconocida idoneidad y experiencia, realizará el seguimiento a los recursos asignados y al cumplimiento de las condiciones de la línea de redescuento, así como el control y seguimiento a los beneficiarios de la misma.

Tratándose de proyectos de infraestructura, el seguimiento y control consistirá en verificar que el alcance físico del proyecto postulado se contrate y ejecute en los mismos términos y condiciones en los que se presentó el proyecto y con los cuales se obtuvo la certificación de viabilidad.

En los casos de compensación de tasa para las obligaciones financieras que fueron adquiridas por los concesionarios de operación con destino a la adquisición de vehículos, el seguimiento y control, consistirá en la verificación del cumplimiento de los planes de acción y operación o la programación de servicios, para ello, el Ente Gestor deberá informar mensualmente sobre el cumplimiento de cada operador frente a las actividades a él asignadas en estos planes, según la programación efectuada desde el 1° de enero de 2015.

En proyectos de adquisición de equipos o vehículos, se verificará que se haya adquirido el equipamiento solicitado, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas relacionadas por el solicitante en el Formato No. 2. Para el caso de adquisición de vehículos, dentro de los proyectos SITM, SETP y SITP, además de lo anterior, el ente gestor certificará mensualmente que dichos vehículos están operando regularmente en estos proyectos.

Parágrafo. Los vehículos adquiridos en virtud de la financiación con la línea de redescuento con tasa compensada de Findeter, deberán operar en el sistema desde el momento mismo de su entrega, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, de lo

contrario la Dirección de Transporte y Tránsito, informará a Findeter las razones del incumplimiento, solicitando que el beneficio derivado de la utilización de tasa compensada sea cancelado. En igual sentido, se informará en caso de incumplimiento de los planes de acción y operación o la programación de servicios, contemplado en este artículo. Lo anterior, con el fin de garantizar que los recursos entregados en virtud de la línea de redescuento tengan relación directa con la óptima prestación de los servicios de transporte a que están obligados los concesionarios frente a los entes gestores”.

Artículo 7°. Las solicitudes radicadas en vigencia de la Resolución 4413 de 2014, deberán ajustarse dentro del plazo de estudio de viabilidad, a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Las demás disposiciones de la Resolución 4413 del 2014, se mantienen vigentes.

Artículo 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.437 del jueves 26 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)